BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE ABRIL DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.610

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

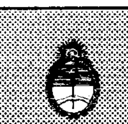
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



DECRETOS

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 2835/92

Increméntase el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1992 correspondiente al citado organismo.

Bs. As., 29/12/92

VISTO el Artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se determina que el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobará anualmente el presupuesto de gastos y recursos de las instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial y sus planes de acción.

Que mediante Decreto Nº 1937 de fecha 21 de octubre de 1992 se aprobó el Presupuesto de Gastos y el Plan de Acción para el corriente año de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO.

Que es imprescindible el ajuste de distintas partidas a los fines de adecuarlas a exigencias determinadas por la evolución de los servicios a su cargo y afrontar ciertas erogaciones de carácter impostergables.

Que el incremento que se propicia será financiado con recursos propios del organismo.

Que el Artículo 33 de la Ley Nº 23.410, incorporado a la Ley Nº 11.672, complementaria permanente de Presupuesto, faculta la realización del proyecto de referencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 1992 correspondiente a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Increméntase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del presupuesto de la Institución a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa a este Artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 176/93

Facúltase al Registro Nacional de las Personas para asignar servicios personales a sus agentes, durante el curso del año 1993.

Bs. As., 8/2/93

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 396/87, 1284/87, 2140/87, 1965/88, 1605/89, 451/91, 2801/91 y 871/92, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales que se desempeñan en Organismos que tengan a su cargo la ejecución del Programa Electoral.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS es el Organismo que provee información a la JUSTICIA FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL, a efectos que la misma mantenga actualizados en forma permanente los Registros Electorales de cada distrito.

Que para dicha labor debe contarse con una permanente actualización no sólo en el área identificación, sino también en los distintos archivos que componen el cuadro identificatorio de los ciudadanos, tanto en lo que hace a la actualización de sus DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD, confección de duplicados y otros

ejemplares, resolución de los casos de doble identificación así como irregularidades en las mismas, incorporación de nuevos electores, cambios de domicilio y bajas por fallecimiento.

Que, asimismo y como consecuencia del cronograma electoral para el año 1993 este Organismo verá incrementada su carga de trabajo ya descripta, en razón de la multiplicidad de funciones que deberá desempeñar para hacer frente a tareas de esta magnitud, tornándose de esta manera necesario autorizar al MINISTERIO DEL INTERIOR - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para asignar servicios personales a fin de ejecutar acabadamente el Programa Electoral mencionado.

Que a tales efectos el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha previsto en el Presupuesto 1993, al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la asignación de un crédito en la Partida 1150 de PESOS CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL ($ 5.181.000-).

Que el dictado del presente encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS para asignar durante el curso del año 1993, servicios personales a los agentes del citado Organismo, quedando establecido el total de horas a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREA	TOTAL DE HORAS
SUPERVISION "A"	78.000
SUPERVISION "B"	216.000
EJECUCION	1.260.223

Art. 2º — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el artículo 1º del presente Decreto en los valores que seguidamente se especifican: EJECUCION, PESOS DOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2,26), SUPERVISION "B", PESOS DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,85) y SUPERVISION "A", PESOS CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5,04).

Art. 3º — Facúltase a los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior a modificar, por Resolución Conjunta, el valor de las remuneraciones horarias fijadas en el artículo anterior, de acuerdo con su adecuación a las retribuciones fijadas en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y la distribución determinada en el artículo primero.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se atenderá con los créditos aprobados en el Presupuesto 1993, en la Partida Principal 3 - Servicios Extraordinarios del Inciso 1 - Gastos en Personal del Programa 16 - Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional de la Entidad 200 - Registro Nacional de las Personas - con destino a la Finalidad 1 - Función 8, dependiente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 477/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/3/93

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE—, del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario Di Tella.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 510/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 16.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 16, al señor doctor Gustavo Miguel ANADON (D. N. I. Nº 4.366.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 511/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 10.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 10, al señor doctor Alejandro Martín BECERRA (D. N. I. Nº 10.923.118).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 512/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 10.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 10, a la señora doctora Rosa Antonieta Isabel GOSCILO de MORENO (D. N. I. Nº 6.033.775).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 513/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 14.

Bs. As, 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 14, a la señora doctora Beatriz Teresa BISTUE de SOLER (L. C. Nº 5.100.140).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 514/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 16.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 16, al señor doctor Carlos Alberto CURRAIS (Mat. Nº 4.389.483).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 515/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 12.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 12, al señor doctor Alfredo Héctor RIZZO ROMANO (D. N. I. número 4.135.554).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge. L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 516/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 10.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 10, al señor doctor Jorge Roberto BUSTELO (Mat. Nº 4.161.433).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 517/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 16.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 16, al señor doctor Carlos José ACERBI (Mat. Nº 4.042.885).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 518/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 13.

Bs. As., 26/3/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13, a la señora doctora Julia Aurora SANCHIS FERRERO (D. N. I. número 2.419.374).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 519/93

Desígnase Secretario Técnico y de Coordinación Operativa.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SECRETARIO TECNICO Y DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Miguel José SOLE (DNI Nº 8.586.054) SECRETARIO TECNICO Y DE COORDINACION OPERATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 520/93

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado Juan Carlos DEL BELLO (L. E. Nº 8.451.234) SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 521/93

Desígnase Secretaria de Programación y Evaluación Educativa.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto Nº 506/93, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de SECRETARIO DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que los requerimientos de dicho cargo, hacen imprescindible recurrir a un funcionario de especial idoneidad.

Que el dictado de la medida se efectúa en ejercicio de las atribuciones que acuerda el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Licenciada Susana Beatriz DECIBE (L. C. Nº 5.731.763) SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Decreto 526/93

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública de un servicio de apoyo al cumplimiento de la Ley Nº 17.741.

Bs. As., 26/3/93

VISTO la Ley 17.741, los Decretos Nros. 2736 del 26 de diciembre de 1991 y 949 del 15 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha confeccionado el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública de un servicio de apoyo al cumplimiento de la Ley Nº 17.741 y normativa complementaria vigente.

Que el señalado Pliego de Bases y Condiciones requiere por su especificidad la incorporación de cláusulas particulares que exceden parcialmente con el contexto normativo del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por inciso 128 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad.

Que la adopción de dichas cláusulas son necesarias a los fines de establecer correctamente las características del requerimiento a licitar.

Que resulta conveniente la pronta implantación del aludido servicio, a fin de que el mismo coadyuve al cumplimiento de las responsabilidades de competencia que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA ejerce sobre los obligados, por aplicación de las normas legales en vigencia.

Que de acuerdo a lo determinado por el referido inciso 128 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, correspondía previo al dictado de la Ley 24.156, que las señaladas cláusulas sean autorizadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, las que se han expedido en forma concordante.

Que en las actuaciones respectivas consta la intervención previa del Servicio Jurídico correspondiente.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional y de la Ley 17.741.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones, cuyo texto forma parte del presente, para el llamado a Licitación Pública de un servicio de apoyo al cumplimiento de la Ley Nº 17.741, Decretos Nros. 2736/91 y 949/92 y normativas complementarias, con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — La aprobación prevista en el artículo que antecede se formula de acuerdo con lo establecido en el inciso 128 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, correspondiente al Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 528/93

Convalídanse incrementos salariales otorgados por Gas del Estado S. E.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Expediente Nº 730.032/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS formuló a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO la Observación de Legalidad Nº 3 del 14 de enero de 1988, que fuera mantenida por Resolución Nº 74 del 22 de setiembre de 1988, por los incrementos salariales efectivizados, sin la autorización previa de los organismos competentes, el 1º de marzo de 1987 como consecuencia del Acta suscripta el 15 de mayo de 1987 con la FEDERACION ARGENTINA DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO, la que fuera aprobada posteriormente por el Directorio de la citada empresa por Disposición Nº 41.632 del 11 de setiembre de 1987.

Que los citados incrementos surgieron como consecuencia de la modificación de la metodología de cálculo para actualizar el rubro "Reintegro de Gastos por Movilidad" que percibían los empleados de las categorías IV-4/IV-7 del Escalafón General, Pilotos de Aviación, Profesionales Médicos de la Planta Permanente y Profesionales Médicos.

Que GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO si bien requirió oportunamente la intervención del EX-DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, obteniendo su conformidad el 25 de junio de 1987 y 29 de junio de 1989, respectivamente, habiéndose liquidado antes de tales aprobaciones para evitar eventuales conflictos con su personal.

Que habiéndose en definitiva obtenido la conformidad de los organismos competentes corresponde el dictado del acto que convalide lo actuado por la citada empresa estatal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los incrementos salariales otorgados por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO por Disposición Nº 41.632 de 11 de setiembre de 1987, cuya copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 529/93

Conmútanse penas privativas de la libertad de internos condenados.

Bs. As., 26/3/93

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 86.662/92, 87.213/92, 87.164/92, 87.163/92, 84.791/92, 87.391/92, 87.327/92, 87.334/92, 87.055/92 y 87.823/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, y número 111-121.104-1-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta la opinión favorable de los organismos penitenciarios respectivos, obrando en los distintos expedientes los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS I y II que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen en los mismos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (S.P.F.)	TRIBUNAL INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
SAN MIGUEL LOAIZA, Dina	67.717	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 8	2164	Contrabando simple agravado por la intervención de más de tres personas y por tratarse de estupefacientes inequívocamente destinados a ser comercializados en el exterior, en orden al hecho único que resulta de la tentativa de exportación clandestina del estupefaciente aludido (artículos 45 del Código Penal; 864 "d"; 866 2da. parte del Código Aduanero).	5 años de prisión	4 años y 8 meses de prisión
ALDECO, Roberto Daniel	66.175	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C"	6752	Robo de automotor con armas.	9 años de prisión conmutada por 8 años y 9 meses de prisión, por Decreto 111/92.	8 años y 6 meses de prisión
FESTENESSI, Juan Sebastián	68.176	Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora	8371	Almacenamiento de estupefacientes, tenencia ilegítima de municiones de guerra, tenencia de instrumentos para producir alguna falsificación, todos ellos en concurso real.	4 años de prisión	3 años y 6 meses de prisión
CARRILLO, Amalia o CARRILLO FACHO, Amalia o CARRILLO FACHO, Margot Amalia o MORENO, Sara Mirta	68.109	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Z"	0682	Hurto simple y robo agravado por haber sido cometido en poblado y en banda en grado de tentativa y robo calificado por haber sido cometido por efracción.	Pena Unica de 5 años y 6 meses de prisión	5 años y 2 meses de prisión
RODRIGUEZ, Héctor Alberto o RODRIGUEZ GABBIANI, Héctor Alberto	67.297	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "LL"	0634	Robo cometido con armas.	5 años de prisión	4 años y 6 meses de prisión

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (S.P.F.)	TRIBUNAL INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
YONATO, Fernando Javier	67.947	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	3573	Robo calificado por el uso de armas.	5 años de prisión	4 años y 6 meses de prisión
GAUNA, Miguel Angel	65.987	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C"	3430	Robo agravado por el uso de armas en el grado de tentativa en concurso ideal con violación de domicilio, en concurso real con hurto con escalamiento en grado de tentativa y tenencia de estupefacientes.	Pena Unica de 5 años de prisión	4 años y 10 meses de prisión
CALVETTI, Miriam Roxana	67.421	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C"	6970	Robo agravado por su comisión con arma.	5 años de prisión	4 años y 6 meses de prisión
JUNCOS, Juan Carlos	54.743	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "C"	6654/ 6657	Robos agravados por su comisión con armas, cometidos en grado de tentativa y robo calificado por el uso de arma.	Pena Unica de 10 años de prisión	9 años y 9 meses de prisión
ROMERO, José Luis	67.690	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D"	11.591	Robo con armas en grado de tentativa, en concurso ideal con resistencia a la autoridad, que a la vez concurre formalmente con lesiones, tenencia de arma de guerra, homicidio simple, robo agravado, resistencia a la autoridad agravada y abuso de armas en concurso real.	Pena Unica de 21 años de prisión	20 años y 9 meses de prisión
ALVES GUEVARA, Javier Eduardo o ALVES GUEVARA, Eduardo Javier o ALVES GUEVARA, Javier o GUEVARA, Eduardo Javier	67.727	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W"	1031	Robo agravado por fractura de puerta de lugar habitado; robo simple en concurso real con el de robo agravado por haberse perpetrado con fractura de puerta de lugar habitado y tentativa de hurto.	Pena Unica de 4 años de prisión	3 años y 9 meses de prisión

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 530/93

Desígnase Vicepresidente del Consejo Directivo.

Bs. As., 26/3/93

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Vicepresidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vicepresidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Médico Veterinario D. Néstor Julio AUZA (D. N. I. Nº 10.191.026).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 531/93

Desígnase Vocal del Consejo Directivo.

Bs. As., 26/3/93

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), en representación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que para tal fin se propicia la designación del Doctor en Medicina Veterinaria D. Horacio Daniel FIGUEIRAS.

Que los antecedentes del Doctor Horacio Daniel FIGUEIRAS para ocupar las funciones de que se trata, lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor en Medicina Veterinaria D. Horacio Daniel FIGUEIRAS (L.E. Nº 4.168.884).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 533/93

Prívase a un oficial del goce del título de grado y de uso del uniforme.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el expediente Nº 1074/92 - CIJ Nº 5804/92, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército resolvió aprobar lo actuado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DEL EJERCITO que juzgara la conducta del Teniente Primero (R) Dn. Roberto Pascual PISTARINI, encuadrándola en el artículo 4.13, inciso 4º, del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (Decreto 1287/91) "Descalificación por falta gravísima de honor..." recomendando que se prive al imputado del título de grado y uso del uniforme, en concordancia con lo establecido por el artículo 4.14 del mismo Reglamento.

Que la presente medida está prevista por el artículo 96 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prívase al señor Teniente Primero (R) Dn. Roberto Pascual PISTARINI (M.I. 4.391.867), del goce del título de grado y de uso del uniforme.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

INTERVENCIONES

Decreto 536/93

Acéptase la renuncia del Interventor de la Empresa de Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA S. A.).

Bs. As., 26/3/93

VISTO la renuncia presentada por el Interventor de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES (SEGBA S. A.), y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia del Interventor de la Empresa SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. (SEGBA S. A.) Ing. D. Carlos Alberto MATTAUSCH (L. E. 6.496.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 537/93

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Expediente Nº 751.201/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2393 del 15 de diciembre de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto se notifique al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION la nómina de las personas que han de ser designadas como Presidente, Vicepresidente y Vocal Primero del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

Que tal instrucción fue cumplida mediante la notificación que efectuara el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y que con fecha 13 de enero de 1993 recepcionara el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que razones de índole personal impiden a una de las personas nominadas asumir el cargo para el que fuera propuesto.

Que por ello se ha resuelto su sustitución por otro profesional que conforme surge de las actuaciones mencionadas en el VISTO, oportunamente remitidas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se encuentra en igualdad de condiciones para tal designación.

Que, en consecuencia, se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 59 de la Ley Nº 24.065, encontrándose el PODER EJECUTIVO NACIONAL habilitado para el dictado del acto de designación.

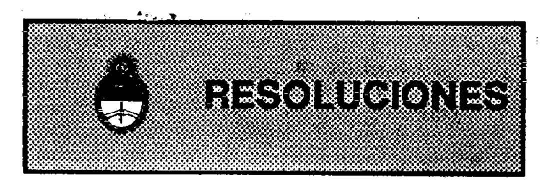
Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Nº 24.065 y de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD al Ingeniero D. Carlos Alberto MATTAUSCH (L. E. Nº 6.496.960), como Vicepresidente, al Licenciado D. Alberto Enrique DEVOTO (L. E. Nº 4.396.449) y como Vocal Primero, al Doctor D. Marcos REBASA (L. E. Nº 4.425.764).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 165/93

Adóptanse medidas relacionadas con la aplicación de la Resolución Nº 570/92.

Bs. As., 25/3/93

VISTO las facultades establecidas por la Ley Nº 17.741 (art. 45); y

CONSIDERANDO:

Que ha sido propuesto al BANCO DE LA NACION ARGENTINA un nuevo convenio que regula más precisamente el otorgamiento de avales por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA.

Que por Resolución Nº 570/92, se estableció una primera medida de contracautela a exigir por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA para el caso de proyectos que reciben aval del Organismo.

Que dicha medida comenzó un proceso de establecimiento de contracautelas, cuyas exigencias se estima que deben aumentarse, aun cuando deben respetar las posibilidades que los demandantes pueden ofrecer en términos generales.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINEMATOGRAFIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando el aval otorgado no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del crédito concedido, el procedimiento de contracautela establecido por Resolución Nº 570/92, para el caso de otorgamiento de avales por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, será considerado suficiente, con el simultáneo concurso de:

a) una Declaración Jurada de los productores de los activos, pasivos y patrimonio neto de su propiedad en la que, además, asuman el compromiso de no gravar ni vender sus bienes sin previa comunicación al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA y autorización de éste, mientras subsista deuda sobre el crédito avalado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA. Todo esto, según formalidades típicas para todos los casos que aprobarán la Dirección de Fomento, el Departamento de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración;

b) un seguro que garantice al Organismo el importe del crédito otorgado ante el riesgo de que la película no se concluye en tiempo y forma. En reemplazo del seguro antedicho, el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA aceptará la garantía que por igual motivo otorgue UN (1) avalista principal pagador con patrimonio neto no inferior al CIEN POR CIENTO (100 %) del crédito otorgado, cuya declaración de bienes se realizará en la forma que lo establezcan la Dirección de Administración y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Art. 2º — Cuando el aval otorgado sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) se exigirá, además de lo establecido en el artículo 1º, DOS (2) garantes del crédito que el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA avala, principales pagadores, con patrimonio neto cada uno de ellos no inferior al CIEN POR CIENTO (100 %) del crédito otorgado, cuya declaración de bienes se realizará según lo establecido en el artículo 1º, inc. b) "in fine".

Art. 3º — Cuando el aval que se otorgue sea superior al SETENTA POR CIENTO (70 %), el deudor deberá constituir a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA una garantía real hipotecaria afectando un bien cuya valuación de mercado a criterio fundado de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA no sea inferior al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150 %) del monto del crédito sobre el que se otorga el aval. Esta garantía podrá ser reemplazada por Títulos del Estado, los que quedarán en depósito a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, en garantía de pago, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 4º — La presente resolución integra el Manual de Normas Operativas.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Conjunta 226/93 y 296/93

Extiéndense los beneficios del Decreto Nº 285/93 a los agentes que revistan en las Empresas y Sociedades del Estado.

Bs. As., 26/3/93

VISTO el Decreto Nº 285 de fecha 22 de febrero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se actualizan, a partir del 1º de marzo de 1993, los montos de las asignaciones familiares que percibe el personal del Sector Público Nacional incluido en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1993, equiparándolas con las que por igual concepto se abonan a los agentes del sector privado.

Que asimismo, es necesario extender estos beneficios a los agentes que revistan en las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas.

Que por tal motivo, corresponde establecer que las disposiciones del Decreto

Nº 285/93 resultan de aplicación para el personal de dichas entidades.

Que la medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 3º inc. c) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y modificatorios.

Por ello,

LOS MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establécese que las disposiciones del Decreto Nº 285 de fecha 22 de febrero de 1993, serán de aplicación para el personal de las Empresas y Sociedades del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución conjunta serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas de los respectivos presupuestos de los entes mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Enrique O. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 639/93

Establécense los aranceles de erradicación para productos y subproductos de origen cítrico provenientes del NOA.

Bs. As., 24/7/92

VISTO el Expediente Nº 706/92 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL por el que se promueve la fijación de aranceles a los productos y subproductos de origen cítrico del Noroeste Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de prevención de entrada del cancro cítrico al NOA es fundamental para mantener el status fitosanitario de la región.

Que por Resolución Nº 638 de fecha 24 de julio del corriente año, esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA reconoció la formación del Comité Regional Fitosanitario del NOA.

Que el mencionado Comité ha elevado una propuesta de aranceles para los productos y subproductos de origen cítrico.

Que el monto cobrado por esos aranceles se debe destinar exclusivamente a la ejecución de los programas específicos.

Que el Decreto Nº 2266/91 faculta en su artículo 25 a fijar aranceles de erradicación en aquellas regiones en que se establezcan programas específicos de control de plagas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer los siguientes aranceles de erradicación para los productos y subproductos de origen cítrico provenientes del NOA:

— Bultos de 8 kg. o menos (mercado interno o exportación) c/u	$ 0,005
— Bultos de 18 kg. (mercado interno o exportación) c/u	$ 0,010
— Tambores de jugo de 50 lts. c/u	$ 0,530
— Tambores de jugo de 100 lts. c/u	$ 1,050
— Tambores de jugo de 200 lts. c/u	$ 2,100

Art. 2º — Facultar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a cobrar los aranceles fijados en el artículo 1º.

Art. 3º — Instruir al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para que transfiera al programa operativo del NOA, a la cuenta que se abra a tal fin, un monto equivalente al recaudado por la aplicación de los aranceles fijados.

Art. 4º — Facultar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a que ejerza la auditoría de la ejecución del programa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 289/93

Impónese un Derecho Antidúmping a importaciones de caños soldados de acero al carbono, galvanizados, con costura rosca y cupla, originarios de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el Expediente Nº 326.765/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO de la presente resolución se formuló una denuncia por dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de caños soldados de acero al carbono, galvanizados, con costura rosca y cupla, de diámetro nominal en el rango de DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.) a CINCUENTA COMA OCHO MILIMETROS (50,8 mm), —MEDIA (1/2) pulgada a DOS (2) pulgadas—, para uso de conducción de fluidos (agua, gas, etc.), originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E.: 7306.30.000 y 7306.90.000.

Que por Resolución SIC Nº 86 del 31 de marzo de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 6 de abril de 1992, se procedió a la apertura de la investigación pertinente.

Que por Resolución SIC Nº 355 del 21 de septiembre de 1992, publicada en el Boletín Oficial del 23 de septiembre de 1992, y por los elementos reunidos hasta ese momento en la investigación, se procedió a fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS OCHENTA (U$S 780) por tonelada del producto denunciado, y un derecho antidúmping preventivo del CINCUENTA Y CUATRO COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (54,76 %) para la mercadería ingresada a un precio inferior a dicho valor mínimo.

Que del análisis efectuado se verificó que el precio FOB de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA resulta inferior al del mercado interno del origen denunciado.

Que dicha circunstancia ha sido inclusive reconocida por la empresa productora extranjera.

Que del estudio realizado se ha verificado que el precio promedio practicado por los productores sudafricanos con la mercadería destinada a exportación a la REPUBLICA ARGENTINA fue de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS (U$S 523,80) por tonelada, el cual resulta inferior al precio reconstruido de mercado interno en la REPUBLICA DE SUDAFRICA, que alcanza a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS ONCE CON NUEVE CENTAVOS (U$S 811,09) por tonelada.

Que las exportaciones hacia la REPUBLICA ARGENTINA, en tales condiciones, amenazan causar un daño importante a la actividad productiva local.

Que corresponde aplicar un derecho antidúmping a las operaciones que se pudieron haber efectuado desde la fecha de aplicación de la medida preventiva hasta el dictado de la presente resolución.

Que a los fines de evitar formas desleales de comercio internacional resulta conveniente fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB en los términos del Artículo 721 de la Ley 22.415, y gravar con un derecho antidúmping a las operaciones que se efectúen a un valor inferior al establecido.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese para el período comprendido entre el 24 de septiembre de 1992 y la fecha de publicación de la presente resolución, un Derecho Antidúmping del CINCUENTA Y CUATRO COMA OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (54,84 %) a las importaciones de caños soldados de acero al carbono, galvanizados, con costura rosca y cupla, de diámetro nominal en el rango de DOCE COMA SIETE MILIMETROS (12,7 mm.) a CINCUENTA COMA OCHO MILIMETROS (50,8 mm.), —MEDIA (1/2) pulgada a DOS (2) pulgadas—, para uso de conducción de fluidos (agua, gas, etc.), originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachan a plaza según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N. C. E.: 7306.30.000 y 7306.90.000.

Art. 2º — Fíjase para el producto descripto en el artículo anterior un Valor Mínimo de Exportación FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS ONCE CON NUEVE CENTAVOS (U$S 811,09) por tonelada, que se aplicará a las operaciones que se efectúen a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza, con posterioridad a la publicación oficial de la presente resolución, la mercadería descripta en el Artículo 1º a un precio inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS ONCE COMA NUEVE CENTAVOS (U$S 811,09) por tonelada, el importador deberá abonar en concepto de Derecho Antidúmping la diferencia existente entre ambos valores, con más la diferencia de tributación que en cada caso corresponda.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia por el término de DOS (2) años contados a partir del 24 de septiembre de 1992.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 290/93

Impónense derechos antidúmping a importaciones de motocompresores para refrigeración doméstica originarios de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 24/3/93

VISTO el expediente Nº 228.802/90 del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de MOTOCOMPRESORES PARA REFRIGERACION DOMESTICA, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por Resolución S.I.C. Nº 102 del 21 de mayo de 1991, publicada en el Boletín Oficial del 24 de mayo de 1991, se procedió a la apertura de la investigación y a la fijación de un derecho antidúmping preventivo.

Que la apertura de la investigación se efectuó para motocompresores de las marcas SICOM y/o EMBRACO, de acuerdo al siguiente detalle de potencias y B.T.U.:

POTENCIAS Y/O B.T.U.

1/4 H.P. 680 a 750
1/5 H.P. 500 a 679
1/6 H.P. 350 a 499
1/8 H.P. 310 a 349
1/10 H.P. 55 a 75

Que a partir de la apertura de la investigación, al momento del despacho a plaza, el importador de la mercadería descripta en el considerando anterior debía prestar una garantía por el valor del derecho preventivo fijado con más la diferencia de tributación correspondiente.

Que del estudio realizado se han verificado diferencias entre el precio FOB de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA practicado por la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A., y sus precios de venta en el mercado brasileño.

Que dicha circunstancia es originada al comparar las bases de precios aplicadas a compras de motocompresores para refrigeración doméstica en el mercado interno, por volúmenes similares a los exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que no se han verificado precios facturados por ventas en el mercado interno brasileño a precios superiores a los de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA, para volúmenes similares y con los ajustes correspondientes, en operaciones efectuadas por la empresa SOCIEDADE INTERCONTINENTAL DE COMPRESSORES HERMETICOS - SICOM LTDA.

Que se ha registrado un importante crecimiento de la exportación brasileña de motocompresores para refrigeración doméstica a partir del año 1990 y en especial durante el año 1991, continuando dicha tendencia en el primer semestre de 1992, siendo la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A. la principal exportadora.

Que las importaciones efectivamente realizadas han desplazado la producción nacional, ocasionando un perjuicio a la actividad productiva local.

Que en razón de haberse determinado márgenes de dumping muy disímiles durante los meses involucrados en la investigación se hace necesario la fijación de derechos antidúmping para cada uno de esos períodos.

Que en función de los datos disponibles resulta necesario extender al año 1992 los resultados verificados en el mes de diciembre de 1991.

Que a los fines de evitar que tales prácticas perjudiquen en el futuro a la industria nacional, resulta necesario fijar Valores Mínimos de Exportación para la mercadería en cuestión, tomando en cuenta los últimos datos válidos y verificados aportados en el expediente, y establecer un derecho antidúmping para toda operación que se efectivice por valores inferiores a los establecidos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este MINISTERIO ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérense alcanzados por la presente investigación, los siguientes modelos motocompresores para refrigeración doméstica, según sus características técnicas, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despacharon a plaza, por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 84.11.01.01.11 y por la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 8414.30.100:

1) Fabricados por la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A.

—EMBRACO—:

PW 3,5 K7 220V/50-60HZ.
PW 4,5 K9 220V/50-60HZ.
PW 5,5 K11 220V/50-60HZ.
PW 7,5 K14W 220V-240V/50HZ.
FF 6 BKW 220V-240V/50HZ.
FF 7,5 BKW 220V-240V/50HZ.
FF 8,5 BKW 220V/50HZ.
FF 10 BKW 220V-240V/50HZ.

2) Fabricados por la empresa SOCIEDADE INTERCONTINENTAL DE COMPRESSORES HERMETICOS SICOM LTDA.:

AE 1336 AS
AE 1343 AS

AE 1360 AS
AE 1380 AS

Art. 2º — Impónese a las importaciones de motocompresores para refrigeración doméstica, fabricados por la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A., que se detallan en el artículo precedente los siguientes derechos antidúmping, según sea el mes en que se haya producido el pertinente despacho a plaza:

Mayo de 1991: ONCE COMA TREINTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (11,38 %).

Junio de 1991: OCHO COMA TREINTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,30 %).

Julio de 1991: SIETE COMA NOVENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (7,93 %).

Agosto de 1991: DOCE COMA CUARENTA Y SIETE CENTESIMOS POR CIENTO (12,47 %).

Septiembre de 1991: ONCE COMA OCHENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (11,83 %).

Octubre de 1991: CUATRO COMA CERO OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (4,08 %).

Noviembre de 1991: NUEVE COMA SESENTA Y DOS CENTESIMOS POR CIENTO (9,62 %).

Diciembre de 1991: NUEVE COMA SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,60 %).

A partir del 1 de enero de 1992 y hasta la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, un derecho antidúmping de NUEVE COMA SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (9,60 %).

Art. 3º — Fíjase a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y hasta el 26 de mayo de 1993, para los modelos de motocompresores, fabricados por la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A. —EMBRACO— que se enuncian, los siguientes Valores Mínimos de Exportación ex-fábrica:

a) Modelo PW 3,5 K7 220V/50-60HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (U$S 28,88).

b) Modelo PW 4,5 K9 220V/50-60HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 31,54).

c) Modelo PW 5,5 K11 220V/50-60HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES trEINTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 32,34).

d) Modelo PW 7,5 K14W 220V-240V/50HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 36,74).

e) Modelo FF 7,5 BKW 220V-240V/50HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 37,59).

f) Modelo FF 8,5 BKW 220V/50HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 39,25).

g) Modelo FF 10 BKW 220V-240V/50HZ: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA CON CERO NUEVE CENTAVOS (U$S 40,09).

Art. 4º — Fíjase para las operaciones que se efectúen a precios inferiores a los señalados en el artículo anterior durante el período mencionado, un derecho antidúmping de DOCE COMA VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (12,20 %).

Art. 5º — Los importes resultantes por la aplicación de los derechos antidúmping impuestos en los artículos 2º y 4º serán tributados por cada una de las unidades importadas con más las diferencias de tributación a la importación que en cada caso correspondan.

Art. 6º — Deniégase la imposición de derechos antidúmping a los motocompresores para refrigeración doméstica, fabricados por la empresa SOCIEDADE INTERCONTINENTAL DE COMPRESSORES HERMETICOS SICOM LTDA., que se detallan en el artículo 1º.

Art. 7º — Las garantías constituidas en virtud de la Resolución S.I.C. 102/91 amparando operaciones relativas a motocompresores para refrigeración doméstica originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, exportados por la EMPRESA BRASILEIRA DE COMPRESSORES S.A. -EMBRACO, deberán ser liquidadas de conformidad con lo señalado en los artículos precedentes, en tanto aquéllas vinculadas con operaciones de exportación de la empresa SOCIEDADE INTERCONTINENTAL DE COMPRESSORES HERMETICOS SICOM LTDA., deberán ser liberadas en su integridad.

Art. 8º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA DEL COMERCIO EXTERIOR

Resolución 303/93

Modificación de la Resolución Nº 1239/92.

Bs. As., 25/3/93

VISTO el Expediente Nº 601.403/93 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución ME y O y SP Nº 1239 del 28 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, se estableció el Régimen de Especialización Industrial con el objeto de estimular la reconversión industrial-empresaria de modo tal de mejorar la capacidad de competencia del sector productor de bienes manufacturados, tanto en el mercado local como en el comercio internacional.

Que a tales efectos, el citado régimen establece un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) para las exportaciones que se realicen con cargo a los programas que se aprueben al amparo del mismo.

Que dada la modalidad instituida por el régimen mencionado, que permite efectuar importaciones con arancel preferencial en hasta montos iguales a los de las exportaciones comprometidas, el mismo asume carácter de "régimen de intercambio compensado", a que hace referencia el artículo 3º de la Resolución citada en el VISTO.

Que, en tal sentido, se ha considerado razonable disponer la percepción de igual nivel máximo de reintegro para las exportaciones realizadas al amparo de otros regímenes industriales también dentro del concepto de "régimen de intercambio compensado", a fin de evitar la aplicación de tratamientos diferenciales entre regímenes cuyo objetivo es igualmente, en definitiva, permitir la importación con arancel diferencial en la medida en que sea compensada con exportaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (t. o. en 1992) y en la Ley Nº 22.792, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 del 8 de marzo de 1974, 101 del 16 de enero de 1985 y 1011 del 29 de mayo de 1991, modificado por el Decreto Nº 235 del 17 de febrero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 3º de la Resolución ME y O y SP Nº 1239/92 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — Las exportaciones que efectúen las empresas beneficiarias de regímenes de intercambio compensado, actuales o futuros, no podrán percibir reintegro superior al QUINCE POR CIENTO (15 %) por las exportaciones destinadas a compensar importaciones con arancel diferencial objeto de esos regímenes".

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 993/91 y su reglamentación el INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS convoca a profesionales universitarios que deseen postularse para cubrir, por concurso, el cargo con Función Ejecutiva Nivel II de:

GERENTE DE CIENCIA Y TECNICA

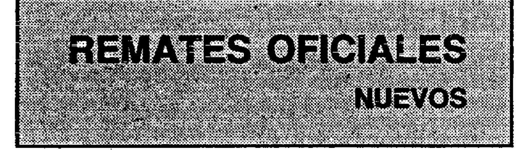
Podrán presentarse graduados universitarios argentinos con estudios vinculados con los recursos hídricos, con acreditada experiencia profesional en el tema, ejercicio de la profesión en el Sector Científico Técnico público o privado no menor de diez años y edad no inferior de 35 años.

Los antecedentes presentados por los postulantes serán considerados por un Comité de Selección integrado por profesionales de reconocido prestigio en el medio.

Los interesados podrán retirar las bases del concurso y presentar la documentación pertinente en la sede del Instituto, Secretaría del Comité de Selección, Empalme Ruta Nacional Nº 205 - km. 2,5 - Barrio Esteban Echeverría - Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 10,00 a 16,00 hs. hasta el día 21 de abril de 1993.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información telefónicamente o por fax Nº 01-480-0094. El tratamiento de la información será confidencial.

e. 1/4 Nº 1367 v. 1/4/93



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

VENTAS: ESMERALDA 660

REMATE OFICIAL CON BASE

Por Cuenta, Orden y en Nombre de: **YPF S. A.**

RODADOS:

AUTOMOVILES: Ford Faicon (4); Renault R-6 (10); Peugeot 404 (1); Chevrolet (Chevy) (7); Dodge 1500 (4).

CAMIONETAS:

TIPO PICK-UP: Ford F-100 (4); Dodge D-200 (1); Dodge D-100 (2); Volkswagen (4); Chevrolet C-10 (2); Rastrojero (8).

TIPO RURAL: Ford Falcon (3); Dodge 1500 (1); Rastrojero (3); Renault (1).

TIPO FURGON: Rastrojero (1).

DOBLE CABINA: Rastrojero (2); Ford F-100 (2).

AMBULANCIA: Rastrojero (1).

JEEP: UAZ (8).

MICROOMNIBUS: UAZ (5).

COLECTIVO: Dodge 500 (1).

MICROOMNIBUS: Fiat (4); Scania (2).

CAMIONES: Magirus Deutz (2); Fiat 673 (1); Dodge D-500 (1); Dodge DP-800; Fiat 619 N (1); Frontal Rastrojero (1); Mercedes Benz 608d (1); Chevrolet C-70 (2); Ford F-7000 (1); Volcador Kraz 256 (1).

AUTOELEVADORES: Sampimóvil (3).

VARIOS IMPORTANTES

- SEIS (6) TANQUES DE ALMACENAJE
- LANCHA TIPO CRUCERO "ANTARES"
- SEMIRREMOLQUE TANQUE PARA 65.000 LTS.
- RESTOS DE GRUA DROTT 2500
- RESTOS DE CARGADORA Y RETROEXCAVADORA PETIBONE
- TRAILER DORMITORIO
- CASILLA RODANTE CINDELMET
- TORNO PARALELO "CINDILMET"
- TORNO PARALELO "CURRI"
- MOTORES "M.A.N." DE 16 CILINDROS (2)
- MOTORES FIAT DE 6 CILINDROS (5)
- BARRAS DE SONDEO (APROX. 20.000 KGS.)
- CAÑERIA Y RECORTES (APROX. 60.000 KGS.)
- CHATARRA FERROSA (APROX. 400.000 KGS.)

MATERIALES VARIOS

Mobiliario y máquinas de oficina; motores eléctricos; elementos de iluminación; baterías (acumuladores); elementos de comunicaciones; materiales y elementos para computación; pintura; plomo; cobre; papel; trineos de motores industriales; convertidores de torsión; cigüeñales para motores industriales; goma; caños de plástico; cuatro monturas; cal común e hidratada; bombas de doble efecto; motores y block de motores; transformadores; desarme de galpones, tambores metálicos y plásticos; casillas metálicas; caja fuerte; motocompresor y otros.

REMATE: El día 12-4-93 a las 11,00 horas, Sala Nº 3, Esmeralda 660, 3º Piso, Cap. Fed.

EXHIBICION: A partir del día 1-4-93 en Av. Pte. Ramón S. Castillo y Calle 6 Bis, Puerto Nuevo - Planta de Almacenaje Villa María - Córdoba - Puerto Rosales - Punta Alta - Prov. de Bs. As. de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En los lugares de exhibición en Dto. prod. Reg. Cro. Rivadavia (Gral. Mosconi Nº 149 - Chubut) Dto. prod. Reg. Pza. Huincul, Dto. prod. Reg. Mendoza (San Martín 650 - Mendoza) Dto. prod. Reg. Norte y en Esmeralda 660, Caja Nº 2 Cap. Fed., de lunes a viernes de 10 a 15 horas o al Sector Venta de Bienes de Terceros. TE: 322-7673 FAX 322-1694.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA.

e. 1/4 Nº 1368 v. 5/4/93

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

El Hogar Obrero Vende

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 50 Av. Rafael Núñez 4630 - C. DE ROSAS - — CORDOBA — SUPERMERCADO BASE $ 3.282.540.-
LICITACION Nº 51 CALLE 43 Nº 782 - LA PLATA — SUPERMERCADO — BASE: $ 3.083.444.-
LICITACION Nº 52 ESPAÑA 1000 - AYACUCHO — Pcia. de Buenos Aires — SUPERMERCADO BASE: $ 173.913.-

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL DIA 13.4.93 A LAS 11,00 HORAS EN ESMERALDA 660, 3ER. PISO. CIERRE RECEPCION DE OFERTAS EL DIA 12.4.93 A LAS 15,00 HORAS.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en dinero efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIPHOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta. I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

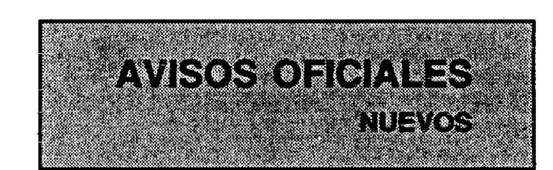
Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 - Tel.: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 hs. a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 1/4 Nº 1380 v. 12/4/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Enrique José Denegri la apertura a prueba del Sumario Nº 1881, Expediente Nº 37.622/89 por veinte días hábiles bancarios; las notificaciones se practicarán en Sumarios de Cambio, Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal de 10 a 15 horas, lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuera inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo le notificamos la renuncia como apoderado y defensor del Dr. Eugenio Iglesias en las actuaciones mencionadas.

Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 1/4 Nº 1369 v. 7/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5246 (16/3/93). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC-1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación del 16.3.93 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 17.3.93 y vencimiento 16.6.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 17.3.93 y vencimiento 13.9.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en pesos o en dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
30.12.92	31.03.93	09
06.01.93	07.04.93	16
13.01.93	14.04.93	23
20.01.93	21.04.93	30
27.01.93	28.04.93	37
03.02.93	05.05.93	44
10.02.93	12.05.93	51
17.02.93	19.05.93	58
24.02.93	26.05.93	65
03.03.93	02.06.93	72
10.03.93	09.06.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
28.10.92	26.04.93	35
04.11.92	03.05.93	42
11.11.92	10.05.93	49
18.11.92	17.05.93	56
25.11.92	24.05.93	63
02.12.92	31.05.93	70
09.12.92	07.06.93	77
16.12.92	14.06.93	84
23.12.92	21.06.93	91
30.12.92	28.06.93	98
06.01.93	05.07.93	105
13.01.93	12.07.93	112
20.01.93	19.07.93	119
27.01.93	26.07.93	126
03.02.93	02.08.93	133
10.02.93	09.08.93	140
17.02.93	16.08.93	147
24.02.93	23.08.93	154
03.03.93	30.08.93	161
10.03.93	06.09.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 22.03.93.

(c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

e. 1/4 Nº 1370 v. 1/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5247 (17/3/93). Ref.: Circular REMON-1. Estado del efectivo mínimo en pesos. Normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las instrucciones complementarias para la integración de la Fórmula 3000, utilizable para la información referida a partir de febrero de 1993, contenidas en Anexo.

Además, les señalamos que a partir de ese mes no corresponderá presentar la Fórmula 4261 ni el modelo de información difundido por Comunicación "A" 1853, atento lo dispuesto en el punto 7. de la Comunicación "A" 2059.

B.C.R.A. — INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 — Anexo a la Com. "B" 5247

1. Cuadro A

Renglón 1.2.2.

Se declararán además los depósitos en caja de ahorros especial luego de transcurrido el plazo de permanencia mínimo, hasta su transformación en otras modalidades de captación o retiro.

Renglón 1.2.3.

Se declararán únicamente los depósitos en caja de ahorros especial respecto de los cuales rige el plazo de permanencia mínimo (30 días).

Renglones 1.2.12.1 a 1.2.12.5.

Se consignarán las compras a término y al contado a liquidar de moneda extranjera, concertadas hasta el 31.1.93, conforme a los plazos establecidos.

Renglones 1.2.13.1. a 1.2.13.5.

Se declararán las compras a término y al contado a liquidar de títulos valores públicos nacionales, concertadas hasta el 31.1.93, conforme a los plazos establecidos.

Renglones 1.2.15. y 1.2.16.

Se consignarán las compras al contado a liquidar en moneda extranjera y de títulos valores públicos nacionales, concertadas a partir del 1.2.93, respectivamente.

Renglón 1.2.17.

Se consignarán las compras al contado a liquidar de títulos privados.

Renglón 2.2.34.

Se aplicará el porcentaje de exigencias establecido sobre el resultado de la suma de los renglones 1.2.15 a 1.2.17.

2. Cuadro C

Renglón 1.1.5.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades no bancarias podrán computar el 80 % de los saldos acreedores según extractos de las cuentas corrientes en bancos comerciales.

Renglón 1.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades no bancarias podrán computar el 20 % de los saldos acreedores según extractos de las cuentas corrientes en bancos comerciales.

3. Observaciones

Se informarán, en miles de pesos, los promedios mensuales de saldos diarios correspondientes a las operaciones en pesos que a continuación se detallan:

— Compras a término de moneda extranjera, concertadas a partir del 1.2.93.

— Compras a término de títulos valores públicos nacionales, concertadas a partir del 1.2.93.

— Compras a término de títulos privados.

— Cauciones bursátiles pasivas de títulos valores públicos nacionales.

— Cauciones bursátiles pasivas de títulos privados.

— Pases pasivos de títulos privados.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2075 (17/3/93). Ref. Circular RUNOR 1-108. Concurso de precios complementario para la enajenación de determinados créditos pertenecientes a entidades financieras en liquidación y patrimonios desafectados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los Sectores interesados, a efectos de comunicarles que este Banco ha aprobado el régimen citado en la referencia cuya resolución, en su parte pertinente, a continuación se transcribe:

"1) — Establecer que las subastas tendientes a la enajenación y/o cancelación de créditos subsistentes de ex-entidades financieras, comprendidas dentro del régimen de la Resolución de Directorio Nº 108/92, deberán ajustar su operatoria a las estipulaciones de dicha normativa, con las modificaciones parciales detalladas en Anexo I integrante de la presente Resolución.

2) — Los créditos alcanzados por la precedente disposición son los incluidos en el Anexo II de la presente, para los cuales se resolvió realizar una subasta abierta.

3) — Las normas que se aprueban serán de aplicación también para los créditos especificados en el Anexo III que forma parte integrante de esta Resolución, cuyos oferentes en el régimen establecido por Resolución Nº 108/92 no depositaron los saldos mínimos requeridos".

Toda la información descripta en los Anexos I, II y III mencionados precedentemente podrá se solicitada en la Unidad Orgánica Realización de Activos de este Banco Central de la República Argentina Calle Reconquista 266 Capital Federal 8º piso Edificio San Martín en el horario de 10 a 15 hs. —oficina 801—.

e. 1/4 Nº 1371 v. 1/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5248 (18/3/93). Ref. Circular TINAC-1. Títulos Públicos Nacionales. "Bonos Externos 1992". Valor del cupón Nº 1 correspondiente al vencimiento del 15.3.93.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 3,5625 % anual correspondiente al período comprendido entre el 15.9.92 y el 15.3.93.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal hasta el 15.3.93	Valor del Cupón Nº 1
— en dólares —	
100,00	1,78
500,00	8,90
1.000,00	17,80
5.000,00	89,00
10.000,00	178,00
50.000,00	890,00
100.000,00	1.780,00

e. 1/4 Nº 1372 v. 1/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores LANUSSE, Roberto Hugo (L. E. 2.162.587) y GONZALEZ, Víctor —Asesor del directorio— Miembro del comité de crédito BANCO LATINOAMERICANO (Período de liquidación 10.1.80/10.8.80) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.198/81 en razón de sus actuaciones en el BANCO LATINOAMERICANO S. A. ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 228 de la fecha 21.4.92 la cual los ha absuelto. Publíquese por tres días.

e. 1/4 Nº 1373 v. 5/4/93

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.119/93

Expediente Nº 30.289

Bs. As., 26/3/93

VISTO el EXPEDIENTE Nº 30.289 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del que se ha analizado la conducta de "COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado la infracción a la normativa prevista en el art. 29, inc. g), de la ley 20.091 por parte de "COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS".

Que la conducta probada con los elementos de autos y reconocida por la imputada, configura un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y disminución de la capacidad económico-financiera de la entidad en los términos del art. 58 de la ley 20.091, lo que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la citada norma.

Que conforme a lo manifestado se procedió a imputar dicha conducta a la empresa aseguradora conforme constancias de fs. 19 y 20.

Que así se asegurará el derecho de defensa de la compañía imputada, formulando la misma su descargo a través de la Nota Nº 204.278.

Que las defensas esgrimidas por la aseguradora no tienen entidad para justificar su actuación.

Por lo expuesto precedentemente, habiéndose comprobado el hecho imputado, como también garantizado el derecho de defensa de la empresa aseguradora; habiendo dictaminado la Gerencia de Control a fs. 29; considerando especialmente el dictamen de la Gerencia Jurídica de fs. 30/41 que integra la presente; la gravedad de la falta cometida, el descargo formulado por la imputada, los únicos dos antecedentes sancionatorios que registra; en uso de las facultades conferidas por los arts. 58 y 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Intimar a COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE SEGUROS para que en el término de 48 horas acredite ante este Organismo fehaciente y documentadamente, haber cancelado y eliminado de su pasivo el crédito que registra a favor del Sr. Goberman, y que fuera objeto de análisis en los presentes actuados.

ARTICULO 2º: Sancionar a la empresa COMPAÑIA MERCANTIL ASEGURADORA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS con un apercibimiento.

ARTICULO 3º: Regístrese en el Libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y una vez firme, publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º: Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/4 Nº 1374 v. 1/4/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 22.120/93

Expediente Nº 30.212

Bs. As., 26/3/1993

VISTO el expediente Nº 30.212 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad aseguradora presentó el estado patrimonial al 30-9-92, cuando ya se encontraba vencido el plazo para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta verificada se aparta de lo normado en el punto 39.7.2 de la Resolución General Nº 21.523.

Que la aseguradora, en oportunidad de efectuar su descargo, reconoció la imputación practicada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, teniendo en cuenta la conducta de la entidad, sus antecedentes, la gravedad de la infracción cometida, y los fundamentos expresados en el dictamen de Gerencia Jurídica obrante a fs. 13/14; conforme lo dispone el art. 67 inc. e) de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aplicar a LA MERCANTIL ROSARINA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º: Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica, una vez firme.

ARTICULO 3º: Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/4 Nº 1375 v. 1/4/93

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 22.121/93

Bs. As., 26/3/93

VISTO el expediente Nº 29.094 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en el que se analiza la conducta de "LATITUD SUR S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado en autos que la entidad, a pesar de las reiteradas intimaciones cursadas por este Organismo, no dio cumplimiento al recaudo previsto por el art. 69.3 de la Resolución General Nº 21.523, que obliga a las aseguradoras a suministrar información estadística de su actividad.

Que dicho incumplimiento configura un grave obstáculo a la fiscalización de la empresa, en los términos y con las consecuencias punitivas del art. 58 de la ley 20.091.

Que se procedió a formular la respectiva imputación a la aseguradora, conforme a las constancias del proveído Nº 74.649 (fs. 25, del 18.1.93).

Que, en respuesta al traslado conferido, se presentó la imputada, allegando las planillas de información estadística que lucen a fs. 27/52.

Que la Gerencia de Estudios dio cuenta de que tal información era formalmente satisfactoria, a pesar de lo tardío de su allegamiento.

Que la Gerencia Jurídica, en su informe de fs. 54, que precede e integra la presente, estima atinadamente que la imputada ha demostrado una sostenida renuencia en el cumplimiento del recaudo previsto por la disposición reglamentaria citada, que recién satisfizo ante la imputación cursada y con el indisimulable propósito de eludir la inminente sanción.

Que el postergado cumplimiento de la obligación comentada no compurga en modo alguno la falta cometida, puesto que lo cierto es que la imputada obstaculizó las facultades de control de este Organismo, desoyendo las múltiples intimaciones que se le cursaron.

Por lo expuesto, habiéndose comprobado la infracción reprochada y asegurado el derecho de defensa de la entidad imputada, teniendo en cuenta el dictamen jurídico aludido, la gravedad de la falta y la inexistencia de sanciones computables como antecedentes por parte de la aseguradora, conforme a lo dispuesto por el art. 67, inciso e y de acuerdo con las previsiones del art. 58, ambos de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a "LATITUD SUR S. A. COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" con la pena de LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones, una vez firme.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a la entidad sancionada y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente es recurrible, en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 1/4 Nº 1376 v. 1/4/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre 13 R SUPREME obtenida por AGRIPRO BIOSCIENCES INC.

Solicitante: Agripro Biosciences Inc.

Representante Legalmente Autorizado: Miguel A. Mulcahy

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel A. Mulcahy

Fundamentación de novedad: La 13 R SUPREME es de mayor similitud con la variedad GT 13 R PLUS. La 13 R SUPREME se diferencia de la GT 13 R PLUS por tener una moderada resistencia al Verticillium wilt (marchitamiento) y Antracnosis, mientras que la GT 13 R PLUS es susceptible a ambas enfermedades.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/4 Nº 43.525 v. 1/4/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre ABI 700 obtenida por AGRIPRO BIOSCIENCES INC.

Solicitante: Agripro Biosciences Inc.

Representante Legalmente Autorizado: Miguel A. Mulcahy

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel A. Mulcahy

Fundamentación de novedad: Es de mayor similitud a la variedad 581 y Baron. Comparada con la 581 y la Baron la ABI 700 tiene moderada resistencia al Verticilliumm wilt (Marchitamiento bacteriano) y al Nematode de la raíz (Meloidogyne hapla), mientras que 581 y Baron son susceptibles a estas dos especies.

Fecha de verificación de estabilidad: año 1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 1/4 Nº 43.526 v. 1/4/93

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 210/93

Bs. As., 19/3/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 600.245/93, de cuatro (4) fojas, del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma MANRIQUE HNOS. S. R. L., inscripta bajo el Nº 2240, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL DE
COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la variante introducida en la balanza de mostrador, sistema Roberbal, de funcionamiento no automático a equilibrio no automático, marca CAM, de Industria Argentina, de Máx.= 2 kg., Clase III y IIII, aprobada por el Departamento Metrología Legal por Expediente Nº 19.833/82 y renovada mediante Expediente Nº 608.710/92 y Disposición Nº 97/92. Variante consistente en el cambio del material constitutivo de lo que se denomina "base o chasis" que son de "chapa de acero", "fundición de hierro" o "de aluminio" por otro de material plástico.

ARTICULO 2º — Mantener el código de aprobación para instrumentos de clase III como BB.10-274 y para los de clase IIII como BB.10-275, asignados por Disposición Nº 27/83.

ARTICULO 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir con los puntos C.7.1.2 y C.7.1.3. de la Resolución ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80.

ARTICULO 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE - Director Nacional de Comercio Interior.

e. 1/4 Nº 43.578 v. 1/4/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD

EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

EL HOGAR OBRERO CUMPLE SU ACUERDO

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34 de esta ciudad.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de administrador fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

LICITACION Nº 45 Luzuriaga 537/47/59 Cap. Fed. Depósito Base $ 1.337.800.-
LICITACION Nº 46 Marconi 3541 - Isidro Casanova SUPERMERCADO Base: $ 1.971.675.-
LICITACION Nº 47 Montevideo 1201 - Berisso Pcia. de Buenos Aires SUPERMERCADO Base: $ 382.290.-
LICITACION Nº 48 Alvarez Thomas 1330 Cap. Fed. SUPERMERCADO Base $ 632.133.-

Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas el 6-4-93 a las 11.00 hs. en Esmeralda 660, 3er. piso. Cierre recepción de las ofertas el 5-4-93 a las 15.00 hs.

Valor de cada pliego $ 50.-

Forma de Pago: Reserva de Compra 20 %. Comisión 3,5 % más I. V. A., todo en efectivo o cheque dentro de las 48 hs. subsiguientes al acto de apertura. El 80 % restante del precio de venta deberá abonarse en TIP-HOGAR dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en que se firmará el Boleto de Compra-Venta I. V. A. según condiciones particulares de cada bien.

Escrituración: 30 días corridos a partir de la firma del Boleto.

Garantía de Oferta: 5 % de la base estipulada a los bienes en efectivo o cheques certificados. Para el caso de pago en cheques consultar condiciones.

Informes: En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Fax: 322-1694 Tel: 322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

En El Hogar Obrero, Rosario 625, 5º Piso, Tel.: 99-2293/6760 Fax: 901-4330, de L. a V. de 10 a 18 hs.

Visitas: Concertar a los Tel.: 99-2293/6760.

La Institución otorga préstamos en dólares estadounidenses para la compra de Tiphogar.

e. 29/3 Nº 1314 v. 5/4/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): Banco Hipotecario Nacional por cuenta y orden de Agua y Energía Eléctrica S. A.

TIPO Y Nro. de CONTRATACION: REMATE

OBJETO: a) 1 (un) terreno ubicado en Ruta Provincial 34 "S" km. 3.4, distrito de Pérez, Dto. Rosario, Pcia. de Santa Fe identificado como lote 1 del plano nro. 130.791 - Desocupado - Base $ 112.000.- (Pesos ciento doce mil) - Sup. 58,999508 ha.

b) 2 (dos) fracciones de terrenos ubicados en Av. Godoy 7700, Ciudad de Rosario, Pcia. Santa Fe - (Fracción c1 y c2 plano 103489) - Base $ 75.720.- (Pesos setenta y cinco mil setecientos veinte) - Superficie 11.454,50 m².

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación Santa Fe - Primera Junta 2532/48 tel. (042) - 26620-38508 en horario bancario.

CONDICIONES DE VENTA: Seña del 10 % sobre el precio de venta, más 3 % más I. V. A. en concepto de comisión al finalizar el remate.

FECHA Y LUGAR DE LA SUBASTA: 13 de abril de 1993 a las 10,30 horas en el Banco Nación Argentina, sito en la calle San Martín 750 (Rosario).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E. Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 24/3 Nº 1097 v. 2/4/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPıBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/3/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 87.500.- Nros. 8.000.202/203; 8.000.587; 8.000.595 y 8.005.264, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 29.12.92. — María del C. Santervas, Asistente del Tesoro. — Adolfo B. Zaniboni, Analista del Tesoro.

e. 25/3 Nº 1140 v. 23/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma "BEMATER S.A". —inscripta el 11/8/76, bajo el Nº 2331, libro 84, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro—, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1239, Expte. Nº 54.602/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/3 Nº 1338 v. 1/4/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Máximo E. Cossio, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º Of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1.503, Expediente 65.214/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/3 Nº 1320 v. 2/4/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 24/3/93

D.G.I. COMUNICA

Se detalla seguidamente los llamados a Concursos Internos de Jefaturas exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA suscripto por el Sr. Subdirector General de Administración, Cont. Púb. Víctor FERNANDEZ BALBOA.

FECHA	Nº COMUNICADO	DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
23/3/93	1338	Jefatura de la Región Tucumán dependiente de la Dirección de Zona I Córdoba (Grupo 25 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1339	Jefatura de la Agencia Luján dependiente de la Región Mercedes (Grupo 24 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1340	Jefatura del Distrito Villa Mercedes dependiente de la Región Mendoza (Grupo 23 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1341	Jefatura de la Región Mar del Plata dependiente de la Dirección de Zona III - La Plata (Grupo 25 Función 2)	26/4/93
23/3/93	1342	Jefatura del Departamento Contabilidad de Recursos dependiente de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas (Grupo 25 Función 1)	26/4/93

(*) Más detalles referente a los Concursos mencionados, pueden ser solicitados en las respectivas Jefaturas o en División Empleos, Rivadavia 1355, piso 3º.

e. 30/3 Nº 1348 v. 1/4/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

IRUSTA, Florencia

e. 24/3 Nº 1134 v. 6/4/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 17/3/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

ALVARIZ, Carlos Arturo
LOPEZ, Martín Miguel
PEREIRA GONZALEZ, Oscar Daniel

e. 24/3 Nº 1135 v. 6/4/93

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Modificación Reglamento de Faltas y Contravenciones

Resolución Nº 51/93

Artículo 1º — Modificase el Inciso e) del Artículo 9no. que quedará redactado; "Decomiso de las mercaderías, elementos de fabricación, de conservación, transporte, comercialización, depósito, etc. que se encuentran en infracción". El decomiso implica que las cosas objeto del mismo pasan al patrimonio de la Corporación la que en principio procederá a su destrucción. En el supuesto que los objetos sujetos al decomiso tuvieran un valor económico que fuera independiente de su destino antireglamentario podrá devolverse al infractor tomándose las garantías necesarias para que no sean usadas en contravención.

Artículo 2º — Modifíquese el Artículo 20mo. primera parte de la siguiente manera: "Se sancionará con multa de 20 a 200 unidades modulares y/o suspensión y/o revocación del carácter de usuario y/o decomiso.

Artículo 3º — Agréguese al Artículo 20mo. el siguiente inciso:

G-1) Al que instalare, levantare o implantare construcciones estructuras, módulos o cualquier otro elemento dentro del Mercado Central sin estar autorizado para ello.

G-2) Al que instalare, levantare o implantare construcciones estructuras, módulos o cualquier otro elemento dentro del Mercado Central en exceso a la habilitación que lo facultara para ello o en lugares distintos a los que señalara el permiso.

G-3) A todo aquel que en instalaciones fijas o de manera ambulante vendiera o comercialice en cualquier forma productos alimenticios o de otro género sin estar autorizado para ello.

G-4) A todo aquel que en instalaciones fijas o en forma ambulante vendiera o comercialice en cualquier forma productos alimenticios o de otro género excediendo o difiriendo las mercaderías que vende de los comprendidos en la autorización pertinente o en lugares distintos a los permitidos.

e. 31/3 Nº 1360 v. 2/4/93